

E 1284

1°Cámara del Trabajo

IMPUGNA PERICIA CONTABLE.

Exma. Cámara.

ELIAS GUSTAVO MANSUR, por **EXPERTA ART. S.A.**, presentándome en autos n° **162.566**, caratulados: **"NOGERON CLAUDIO MARCELO C/ EXPERTA ART. SA. S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE (196061)"**, a V.E. respetuosamente digo:

Que vengo por intermedio de esta presentación en tiempo y forma legales a **IMPUGNAR PERICIA CONTABLE**, efectuada en autos ello en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer.

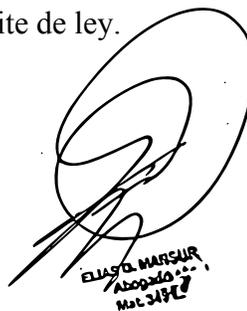
Respecto del informe pericial presentado:

Se impugna el IBM informado de 640.805,48 . El RIPTE aplicado por el Experto es extemporáneo ya que aplica un período posterior a la fecha del siniestro (09/2022) y debe aplicar RIPTE a la fecha de siniestro (07/2019).

De acuerdo a lo previsto en la ley 27.348, la actualización por RIPTE se debe realizar desde la fecha correspondiente al sueldo de cada mes del año calendario anterior a la fecha de primera manifestación invalidante y hasta la fecha de la PMI. Luego corresponde sumarle la tasa de interés activa cartera general nominal anual vencida del Banco de la Nación Argentina (apartado 2 del artículo 11 Ley 27.348: "Desde la fecha de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del ingreso base devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina").

Por lo expuesto a V.E. solicito, tenga por impugnada pericia en tiempo y forma legales, dando a esta presentación el trámite de ley.

Provea V.E. de conformidad,
POR SER JUSTICIA.-



ELIAS GUSTAVO MANSUR
Abogado
Mat. 3491

ELIAS GUSTAVO MANSUR
ABOGADO. MAT. 3491